

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, QUE HABRÁN DE INCORPORARSE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece las bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.
3. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
5. El día treinta de abril de dos mil quince, en sesión ordinario el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Estatal Electoral.
6. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG909/2015, que propuso la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

7. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/200/2016 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la integración de la comisión permanente del Instituto Estatal Electoral, que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. El día treinta de junio de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/245/2016 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos y puestos de este Instituto, para dar cumplimiento al Estatuto y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. E fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/286/2016 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la estructura organizacional de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
11. En misma fecha el plano del Consejo General de este Instituto, aprobó el diverso acuerdo CG/287/2016 por medio del cual se establece el Órgano de Enlace que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. El día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/308/2016 el pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la estructura Organizacional del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobada mediante el acuerdo CG/286/2016.
13. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral emitió la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno.

14. Con fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de concurso Público Interno.

En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- III. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- IV. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia

Político Electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos 5 del Instituto Federal Electoral y de los OPLE en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

V. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

VI. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.

VII. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

VIII. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

IX. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.

X. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto prevé que corresponde a la Comisión del Servicio del Instituto Nacional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva (Junta) y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

XI. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del Servicio del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

XII. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

XIII. Que en términos del artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

XIV. Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.

XV. Que el artículo 18 del Estatuto determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

XVI. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.

XVII. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

XVIII. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que, para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Que el artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

XX. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.

XXI. Que el artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

XXII. Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIII. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

XXIV. Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: aquellos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

XXV. Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

XXVI. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

XXVII. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

XXIX. Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XXX. Que el artículo 496 del Estatuto establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva: a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional; b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

XXXI. Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

XXXII. Que el artículo Décimo Primero Transitorio, fracción II del Estatuto establece que el proceso de incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE se realizará de la forma siguiente: II. La incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente

procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

XXXIII. Que el Punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos), prevé que la incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto.

XXXIV. Que, en el Punto Séptimo de los Lineamientos, se prevé que, para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPLE al Servicio, derivados del censo, foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre los procesos de sus respectivos servicios que presentará la Junta al Consejo del Instituto Nacional Electoral, previa consulta a la Comisión del Servicio.

XXXV. Que, de acuerdo con el Punto Octavo, numeral 2 de los referidos Lineamientos, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente: “[...] 2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente: Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.”

XXXVI. Que de acuerdo con el artículo 2 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases), las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio en los OPLE, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1 de los Lineamientos, y II. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo,

numeral 2 de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.

XXXVII. Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases, el Concurso Público Interno es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del OPLE que no acreditaron los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del OPLE que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.

XXXVIII. Que el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases, reconoce la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los OPLE.

XXXIX. Que en términos de las fracciones III y V del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta del Instituto Nacional Electoral, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio, así como aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2, párrafo segundo del Punto Octavo de los Lineamientos, que resulten ganadores del Concurso correspondiente.

XL. Que al tenor de las fracciones I, II y III del artículo 15 de las Bases, corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para el concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; desarrollar los concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio todos del Instituto Nacional Electoral, en materia del proceso de incorporación al Servicio.

XLI. Que de conformidad con las fracciones I, III y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto Nacional Electoral, en materia del proceso de Incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación

haya sido aprobada por la Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de Incorporación al Servicio.

XLII. Que según se prevé en las fracciones I, II y III del artículo 17 de las Bases, son derechos de los Servidores Públicos de los OPLE sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio: I. Participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través de la Certificación o Concurso, según corresponda; II. Ser incorporado al Servicio del Sistema OPLE, previa acreditación de la Certificación o Concurso, según sea el caso, y III. Recibir el nombramiento y adscripción en los términos que correspondan.

XLIII. Que tal como se establece en el artículo 18 de las Bases, son obligaciones de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio: I. Proporcionar la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos y demás etapas del proceso; II. Sujetarse a las disposiciones establecidas en estas Bases y, en su caso, a las relativas al Concurso a que se refieren los numerales 1, último párrafo y 2, segundo párrafo del punto Octavo de los Lineamientos; III. Presentarse a las evaluaciones que se determinen en el lugar y fecha correspondientes, y IV. Incorporarse al Servicio del Sistema OPLE en las condiciones que se establezcan en estas Bases, en el Estatuto, en la Convocatoria y demás disposiciones aplicables. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de exclusión del Proceso de Incorporación al Servicio. El OPLE determinará la situación laboral de quienes llegaren a ubicarse en este supuesto, lo anterior, en términos de lo establecido en las leyes locales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y 206, numeral 4 de la Ley.

XLIV. Que el artículo 34 de las Bases, señala que el personal de los OPLE con un Servicio, en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo del mismo, podrá incorporarse al Servicio mediante un Concurso Público Interno siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: I. Contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio. II. Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio. III. Que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral del 10 de febrero de 2014. IV. Contar con experiencia en procesos

electorales o de participación ciudadana. También se podrán considerar actividades distintas a las previstas para las ponderaciones establecidas en estas Bases, tales como premios especiales, distinciones y actividades extraordinarias que serán valoradas por la DESPEN y puestas a consideración de la Comisión del Servicio del Instituto Nacional Electoral.

XLV. Que de conformidad con el artículo 35 de las Bases, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el Concurso Interno con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, debiendo incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía. La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público. La propuesta será aprobada por la Junta del Instituto Nacional Electoral, previa aprobación de la Comisión del Servicio.

XLVI. Que el artículo 36 de las citadas Bases establece que, el Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del Instituto e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional con el propósito de que los Servidores Públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los OPLE definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.

XLVII. Que conforme al artículo 37 de las Bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.

XLVIII. Que el artículo Segundo Transitorio de las Bases mandata que la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá una Convocatoria aprobada por la Junta, para los Servidores Públicos de los OPLE de aquellas entidades federativas que no acreditaron la operación de los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, con el objeto de que puedan ingresar al Servicio a través de un Concurso Interno.

XLIX. Que el artículo Quinto Transitorio de las Bases establece que la incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto Nacional Electoral, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto Nacional Electoral, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.

L. Que el 28 de octubre de 2016, la Junta aprobó la emisión de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Concurso Público Interno, la cual fue difundida entre los OPLE.

LI. Que, de conformidad con las diversas disposiciones normativas aplicables en la especie, así como la Convocatoria aludida, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas del Concurso Público Interno, de lo que oportunamente se mantuvo informadas a las autoridades correspondientes.

LII. Por oficio del primero de noviembre de dos mil dieciséis, la DESPEN solicitó a los OPLE, la relación de sus Servidores Públicos que cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que propusieran para ser considerados en el Concurso Público Interno. La propuesta debía formularse con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público.

LIII. Del nueve al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, los OPLE enviaron a la DESPEN la relación de los Servidores Públicos propuestos para incorporarse al SPEN a través del proceso de Concurso Público Interno

LIV. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta aprobó la lista de Servidores Públicos que cumplieron con los requisitos establecidos para participar en el Proceso de Concurso Público Interno.

LV. El diez de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a los Servidores Públicos de los OPLE, según el cargo o puesto por el que participaron.

LVI. Una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico-electorales, la DESPEN procedió a realizar la valoración de la experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional de los Servidores Públicos que obtuvieron como mínimo la calificación aprobatoria de 7.00, con base en la documentación presentada por el OPLE.

LVII. Durante el mes de febrero del año en curso, los OPLE realizaron las entrevistas a los Servidores Públicos que accedieron a esta etapa del Concurso Interno.

LVIII. Con base en las calificaciones obtenidas por los Servidores Públicos en el examen de conocimientos y aptitudes, valoración de la experiencia en materia electoral, y entrevistas, la DESPEN obtuvo los resultados finales del Concurso Público Interno.

LIX. Que en cada caso los OPLE cuyos Servidores Públicos participaron en el Proceso de Concurso Público Interno, el número de personas que aprobaron las etapas de cotejo de documentos y verificación del cumplimiento requisitos, aplicación de examen de conocimientos técnico electorales; valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional y entrevistas para ser incorporadas al servicio, asciende a cuatro personas para el caso del OPLE de Hidalgo.

LX. Que todos los funcionarios que se incorporen en cargos y puestos previstos en el Catalogo del Servicio sistema OPLE deben tener un superior jerárquico que los evalúe en su desempeño.

LXI. Que el numeral 17 del apartado “Disposiciones Generales” de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación establece que durante el desarrollo del Proceso de Certificación y hasta su eventual incorporación al SPEN, los Servidores Públicos deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos, las Bases y la Convocatoria. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por el Servidor Público serán nulos.

LXII. Que vinculado con las disposiciones establecidas en el considerando anterior, la DESPEN por Oficio INE/DESPEN/0971/2017, efectuó consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a si algún servidor público de los OPLE que participan en proceso de incorporación al Servicio aparecen en los registros de afiliados de los partidos políticos, como resultado de ello, se identificó que los nombres y claves de elector de 15 Servidores Públicos de los OPLE de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas coinciden con los datos de afiliación, con el carácter de militantes, de ciudadanos a partidos políticos conforme a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

LXIII. En relación con lo señalado en el considerando anterior la DESPEN INE/DESPEN/710/2017, hizo consulta a los partidos políticos en cuyos

padrones aparecen los referidos servidores públicos, para confirmar si en efecto están o no afiliados a los mismos, a raíz de ello, se confirmó el registro de 14 de los mismos en el padrón de un partido político y 1 en el padrón de otro.

LXIV. Que, de acuerdo con lo anterior, la DESPEN le solicitó a dichos Servidores Públicos que, en uso de sus derechos constitucionales en materia de garantía de audiencia, hicieran las aclaraciones correspondientes.

LXV. Que mediante diversos escritos los Servidores Públicos señalaron en esencia, no haber solicitado su registro como militantes de ningún partido político, ni dar su consentimiento para ser registrados con tal carácter.

LXVI. Que no obstante lo anterior, en una segunda consulta que realizó la DESPEN a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el marco de la actualización de los padrones de militantes realizada por los partidos políticos y en términos de los establecido en los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG172/2016, dicha Dirección Ejecutiva reportó el carácter de militante de 12 Servidores Públicos a un partido político.

LXVII. Que aun y cuando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la DESPEN que 12 Servidores Públicos fueron localizados en el padrón de afiliados o militantes de un partido político, el Instituto Nacional Electoral consideró que lo manifestado por los Servidores Públicos, en el sentido de negar la militancia a un partido, es suficiente para tener por cumplido (*a priori*) el requisito señalado en el artículo 496, fracción III del Estatuto, puesto que no cuenta con elementos suficientes para acreditar que los ciudadanos se afiliaron a un instituto político de forma libre e individualmente. Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme a lo establecido en las tesis LXXVI/2001 y 1/2015 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros: "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN" y "SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR-ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN" y atendiendo al principio pro persona, que en este caso se

traduce en que, si persistiera la duda sobre la afiliación o no de los Servidores Públicos, éstos se verían beneficiados con su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional sistema OPLE.

LXVIII. En este contexto con fecha veintiocho de abril de la presente anualidad la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

LXIX. En virtud de lo anterior, el citado acuerdo en su punto Quinto, instruye a el Órgano Superior de Dirección de los OPLES para que emita, a más tardar el 15 de mayo de 2017, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos.

LXX. Para el caso del OPLE de Hidalgo se aprobó la incorporación de (3) tres Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno mismos que a continuación se enuncian:

OPLE	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO/PUESTO POR EL CUAL PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO
HIDALGO	PEREZ GARCIA FELIPE DE JESUS	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA
HIDALGO	SAUZ CASTAÑÓN ARNULFO	COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
HIDALGO	MARTINEZ ROSAS NOE	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LXXI. Asimismo, para el caso de Hidalgo se aprobó la incorporación de (1) un Servidor Público al Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que lleve a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se acredite su militancia a un partido político y, por lo tanto, pierda su vigencia el nombramiento otorgado, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable, que por lo que respecta a este Instituto Estatal Electoral, este supuesto recae únicamente en el siguiente servidor público:

LXXII.

OPLE	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO/PUESTO POR EL CUAL PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO
HIDALGO	BAUTISTA HERNANDEZ ALDER	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LXXIII. La designación y toma de protesta de los Servidores Públicos deberá ser vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

LXXIV. En razón de lo anterior se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que expida a más tardar el 16 de mayo de 2017, los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto.

LXXV. Asimismo de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su respectivo Órgano de Enlace, deberán informar a la DESPEN, en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, los nombres de los cargos y de los funcionarios superiores jerárquicos de los Servidores Públicos a que se refiere el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos planteados, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la designación de los servidores públicos de este Instituto Estatal Electoral, señalados en el considerando LXX, quienes habrán de incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba la designación del servidor público de este Instituto Estatal Electoral, señalado en el considerando LXXI, quien habrá de incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que lleve a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se acredite su militancia a un partido

político y, por lo tanto, pierda su vigencia el nombramiento otorgado, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable

Tercero. La designación de los Servidores Públicos a que hace referencia la parte considerativa del presente acuerdo será vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que expida los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos y tome la protesta de los servidores públicos señalados en los puntos primero y segundo del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto, a más tardar el 16 de mayo de 2017.

Quinto. Se instruye al Órgano de Enlace encargado de los Asuntos Relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que informe a la DESPEN, los nombres de los cargos y de los funcionarios superiores jerárquicos de los Servidores Públicos designados a que hace referencia la parte considerativa del presente acuerdo.

Sexto. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo 12 de mayo de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS Y LAS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.